



Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2016 00489 00
Demandante: SAMUEL LEONARDO TORRES FLAUTERO
Demandado: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA

AUTO

Revisado el expediente se observa que en auto del 11 de octubre de 2017, por medio del cual se ordenó a la parte demandante realizar el trámite de notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de veintinueve (29) meses desde que se ordenó a la parte demandante realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, ante el incumplimiento presentado se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

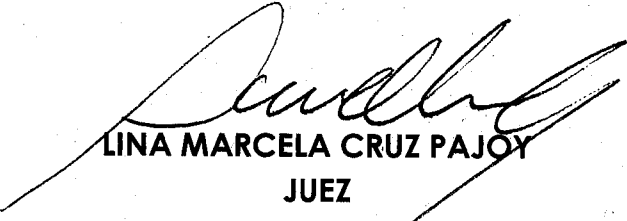
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 500014105001 **2016 00489 00** promovido por **SAMUEL LEONARDO TORRES FLAUTERO** contra **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA,** en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 021 de hoy 16 de marzo de 2020.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2018. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

SECRETARÍA. Villavicencio, 3 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 028** del **6 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d278db13fe41fd83ad9df4dada1e61803615547c0ed4cbb8495940355ed5d2
5**

Documento generado en 03/07/2020 11:34:02 AM